

ORDENANZA NÚMERO 17

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cualesquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción y cualquiera clase de mercancías o productos.
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para la protección de la vía pública de obras colindantes.
- c) Puntales, asnillas y, en general, toda clase de apeos de edificios.

2. En relación con las actuaciones protegibles en materia de viviendas incluidas en los programas del Sector Público por razones de índole social y en el de Rehabilitación Preferente, de acuerdo con los convenios que a tal efecto este Ayuntamiento suscriba con las Administraciones competentes, asume el mismo los gastos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere la presente Tasa. Incluido en este artículo no en el primero.

ARTICULO 3º.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. Base Imponible

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- a) Situación de los aprovechamientos, según la categoría de calles.
- b) Tiempo de duración de los aprovechamientos.
- c) Superficie ocupada, medida en metros cuadrados.

ARTICULO 6º. Tarifas

Las tarifas aplicables, para la determinación de la cuota tributaria serán las siguientes:

1. Ocupación de la vía pública con escombros y material de construcción por m² y día o fracción:

- a) En calles y plazas de 1ª zona: **0,70 euros.**
- b) En calles y plazas de 2ª zona: **0,57 euros.**
- c) En calles y plazas de 3ª zona: **0,44 euros.**
- d) En calles y plazas de 4ª y 5ª zona: **0,25 euros.**

2. Ocupación de la vía pública con maderas, hierros, cajones, fardos, bocoyes y similares, satisfarán la misma cuota que el número anterior.

3. Ocupación de la vía pública con maquinaria, remolques vehículos y similares, por cada uno y día:

- a) En calles y plazas de 1ª zona: **0,80 euros.**
- b) En calles y plazas de 2ª zona: **0,67 euros.**
- c) En calles y plazas de 3ª zona: **0,44 euros.**
- d) En calles y plazas de 4ª y 5ª zona: **0,38 euros.**

4. Por cada m. lineal de valla o andamio salvo que la valla recubra el andamio, por semana o fracción:

- a) En calles y plazas de 1ª zona: **1,41 euros.**
- b) En calles y plazas de 2ª zona: **1,02 euros.**
- c) En calles y plazas de 3ª zona: **0,77 euros.**
- d) En calles y plazas de 4ª y 5ª zona: **0,32 euros.**

5. Las ocupaciones a que se refieren los epígrafes 2, 3 y 4 de esta Tarifa podrán concertarse para los casos que tengan el carácter de permanente, por períodos mínimos de tres meses naturales, a razón de **42,88 euros pesetas mensuales por cada 100 m², 50 mts. lineales o fracción.**

6. Por cada puntal o asnilla, en construcciones y obras, por mes o fracción:

- a) En calles y plazas de 1ª zona: **0,77 euros.**
- b) En calles y plazas de 2ª zona: **0,70 euros.**
- c) En calles y plazas de 3ª zona: **0,41 euros.**
- d) En calles y plazas de 4ª y 5ª zona: **0,16 euros.**

7. Por cada puntal colocado para sostenimiento de edificios ruinosos con apoyo en el suelo de la vía pública, por día **0,73 euros.**

8. Por cada puntal colocado para sostenimiento de edificios ruinosos con apoyo en fachada por día **0,41 euros.**

ARTICULO 7º.-

Las categorías de las calles a que se refiere la Tarifa anterior se determinarán tomando como base la establecida en el anexo I de la Ordenanza N° 16.

ARTICULO 8º.-

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y la Ley de Haciendas Locales vigentes en cuanto a su aplicación.

ARTICULO 9º.- Devengo

El devengo del tributo se produce y nace la obligación de satisfacer la Tasa, por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

ARTICULO 10º.- Pago

1. El tributo se liquidará por cada aprovechamiento realizado y/o solicitado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización administrativa, practicarán la autoliquidación de la cuota correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

- La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso Público Local con mercancías, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de dos mil uno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.
- La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 6 de noviembre de 2003.